



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANDINO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RESUMEN EJECUTIVO

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **TJCA** o el **Tribunal**) ha efectuado un detallado estudio que explica: i) el diseño del Sistema de Solución de Controversias de la Comunidad Andina; ii) la importancia de dicho mecanismo y la incidencia económica y social de su labor para los Países Miembros y sus ciudadanos, especialmente a través de la garantía de la seguridad jurídica, el Estado de Derecho, el principio de legalidad y la tutela judicial efectiva, valores de capital relevancia para el proceso de reactivación económica en el contexto actual y en la época post pandemia de la Covid-19; iii) la falta de acciones concretas para concluir el proceso de Reingeniería del Sistema Andino de Solución de Controversias, proceso iniciado hace más de una década; y, iv) las acciones adoptadas por el TJCA para optimizar su gestión judicial y administrativa, las cuales han permitido otorgar un mejor servicio a sus usuarios.

En relación con el diseño del TJCA, resulta evidente que las normas fundacionales de la Comunidad Andina —de rango constitucional en el derecho comunitario— establecen un ordenamiento jurídico autónomo y vinculante, cuya salvaguardia ha sido encargada a un órgano jurisdiccional supranacional del más alto nivel, de carácter comunitario y permanente, con sede en la ciudad de Quito, Ecuador; el cual, cuenta además, con jurisdicción exclusiva y excluyente, y actúa con absoluta independencia e imparcialidad. Así, cualquier modificación del diseño mencionado constituiría una violación a los principios fundamentales del proceso de integración andino y una clara vulneración de los Artículos 41 del Acuerdo de Cartagena y 5 y 6 del Tratado de Creación del TJCA.

El recuento sobre la importancia de la actividad judicial pasada y presente del Tribunal, junto con la reflexión sobre los ámbitos económicos y sociales en los

que emite sus pronunciamientos —comercio internacional, libre competencia, defensa comercial, propiedad intelectual, derecho tributario y aduanero, telecomunicaciones, transporte, aspectos sociales, minería ilegal, entre otras—, sumados a los beneficios que reporta su jurisprudencia en la creatividad e innovación, competitividad, eficiencia económica, bienestar de los consumidores, reducción de costos de transacción, eliminación de restricciones al comercio, protección del ambiente, la integridad y salud de las personas, etc., demuestran con meridiana claridad que la labor del Tribunal es esencial para el sostenimiento de la Comunidad Andina y el propósito de este proceso de integración económica y social de lograr el desarrollo armónico y equilibrado de los Países Miembros.

En el presente análisis, también se demuestra que existe un mandato claro del Consejo Presidencial Andino de fortalecer el proceso de integración y su estructura institucional, motivo por el cual, la tarea de las instancias y personas abocadas a concluir la Reingeniería y dar solución a la crisis financiera del Tribunal, debe ser realizada en el marco de la referida voluntad política, la cual ha sido expresada sobre la base de los principios y valores democráticos que guían la actividad misional de todos los órganos e instituciones que componen el Sistema Andino de Integración (en adelante, el **SAI**).

Asimismo, el presente documento contiene un profundo análisis sobre las seis causas concurrentes que han ocasionado la crisis financiera del Tribunal: (i) la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, pues entre los años 2006 y 2008 los ingresos del TJCA disminuyeron en mayor proporción a la reducción de sus gastos; (ii) el congelamiento de su presupuesto por más de 12 años, lo que ha originado déficits presupuestales desde el mismo año 2008 y en adelante; (iii) la aparición de nuevas obligaciones no presupuestadas el año 2008 (como el pago a Magistrados suplentes o el incremento de beneficios laborales a los empleados locales); (iv) una inflación acumulada compuesta de 43,59 % en el país sede del TJCA (que ha elevado el precio de los bienes y servicios, como por ejemplo los seguros médicos); (v) el incremento de las causas judiciales recibidas; (vi) y el retraso permanente de los Países Miembros en el pago de sus aportes obligatorios a favor del Tribunal. Estas seis causas, por sí solas, justifican con carácter objetivo la imperiosa necesidad de actualizar el presupuesto institucional.

Con el propósito de resolver dicha crisis, el Tribunal propone:

- i) La introducción de la figura del precedente de observancia obligatoria, el cual permitirá optimizar el mecanismo de Interpretación Prejudicial,

simplificando y agilizando su trámite, reduciendo la carga procesal nacional y comunitaria, y generando mayor eficiencia en el uso de recursos.

- ii) El fortalecimiento de la función arbitral del Tribunal, a través de dos ámbitos bien delimitados, los cuales permitirán ampliar el margen de actuación de este órgano jurisdiccional en beneficio de los Países Miembros, los órganos e instituciones del SAI, los agentes económicos que actúan en la Subregión y, naturalmente, los ciudadanos andinos. La propuesta del Tribunal consiste en:
 - a. Conceder a los órganos e instituciones del SAI la oportunidad de pactar arbitraje ante el Tribunal, para resolver las controversias que puedan surgir entre estos organismos y terceros, devenidas de cualquier tipo de contrato.
 - b. Otorgar competencia al Tribunal para resolver controversias devenidas en materia de inversión entre los Países Miembros de la Comunidad Andina e inversionistas privados.
- iii) El cobro de derechos de trámite por los servicios judiciales brindados, que permitiría que el Tribunal cuente con una fuente de autofinanciamiento parcial. Los sujetos pasivos del arancel judicial serían únicamente las personas naturales o jurídicas que activen los procesos judiciales de competencia del Tribunal. El arancel judicial sería determinado en función del costo real del servicio judicial brindado.
- iv) El acceso a recursos de cooperación técnica internacional, que es una alternativa disponible para desarrollar proyectos vinculados con el fortalecimiento institucional, como por ejemplo, la actualización de la plataforma jurídica virtual, el sistema virtual de gestión de procesos judiciales, y la base de datos de Sentencias e Interpretaciones Prejudiciales; así como la modernización de la página web institucional y la adquisición de nuevos equipos informáticos y licencias de software. En aras de seguir garantizando su independencia, el TJCA no gestionaría recursos de cooperación técnica para cubrir su gasto corriente.

Por último, el Tribunal brinda información sobre la necesidad de eliminar el contingente más grave para su estabilidad y sostenibilidad presupuestal: la jubilación patronal. Esta figura constituye un derecho de los empleados ecuatorianos una vez que cumplen 20 años de servicio en una institución. Así, se demuestra que es indispensable que el Tribunal cuente con un régimen especial en materia laboral para sus funcionarios internacionales y empleados

locales, con el objetivo de lograr un mejor manejo de sus finanzas. Al efecto, es necesario celebrar los acuerdos complementarios que permite el Convenio de Inmunidades y Privilegios suscrito entre el gobierno del Ecuador y el Tribunal, en materia laboral y seguridad social. El Tribunal advierte que este cambio de régimen solo sería posible con una contribución especial de los Países Miembros.

A través del presente documento, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, eslabón imprescindible entre el ordenamiento jurídico comunitario andino y el logro de los objetivos planteados en el Acuerdo de Cartagena, renueva su firme compromiso para continuar trabajando en beneficio de la Comunidad Andina, sus Países Miembros y los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, así como para garantizar una tutela judicial efectiva a los más de 111 millones de ciudadanos andinos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ANDINO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Fecha: 20 de enero de 2021

(...)

CONCLUSIONES

1. La Comunidad Andina es una Comunidad de Derecho que ha sido constituida sobre la base de un ordenamiento jurídico autónomo y vinculante, cuya vigencia, validez y eficacia está salvaguardada por un órgano jurisdiccional supranacional del más alto nivel, de carácter comunitario y permanente, que actúa con absoluta independencia e imparcialidad. El TJCA tiene competencia para declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan en razón de su aplicación e interpretarlo de manera uniforme. Cualquier modificación al diseño del Sistema de Solución de Controversias, que por mandato de sus normas fundacionales —de rango constitucional en el derecho andino— es exclusivo, excluyente y permanente, constituiría una violación a los principios fundamentales sobre los que descansa el proceso de integración andino y una clara vulneración de los Artículos 41 del Acuerdo de Cartagena y 5 y 6 del Tratado de Creación del TJCA.
2. Existe un mandato claro del Consejo Presidencial Andino —máxima instancia de la Comunidad Andina— de fortalecer el proceso de integración y su estructura institucional. En lo que corresponde al inconcluso proceso de Reingeniería del Sistema de Solución de Controversias, todos los esfuerzos de los Grupos de Alto Nivel y Grupos de Trabajo creados para el efecto, así como la tarea de los consultores internacionales contratados, deben encauzar sus propuestas en dicha dirección, respetando la referida voluntad política, la cual ha sido expresada en el marco de los principios y valores democráticos que guían

la actividad misional de todos los órganos e instituciones que componen el SAI.

3. La actividad misional del Tribunal tiene incidencia directa sobre aspectos económicos y sociales de los Países Miembros de la Comunidad Andina, los agentes económicos que participan en el mercado ampliado y los más de 111 millones de ciudadanos andinos. A través de sus Sentencias e Interpretaciones Prejudiciales, el TJCA ha desarrollado una sólida jurisprudencia que ha contribuido de manera sustancial a consolidar el ordenamiento jurídico comunitario, a promover el proceso de integración y a fomentar el desarrollo de los países andinos, especialmente mediante la garantía de los beneficios derivados del Programa de Liberación del intercambio comercial de bienes y la armonización de políticas económicas y sociales en la Subregión.

La jurisprudencia del TJCA —en materia de comercio, libre competencia, defensa comercial, propiedad intelectual, derecho tributario y aduanero, telecomunicaciones, transporte, minería ilegal, entre otras— ha establecido criterios jurídicos que promueven la creatividad e innovación, la competitividad, la eficiencia económica, el bienestar de los consumidores, la reducción de costos de transacción, la eliminación de restricciones al comercio, la protección del ambiente, la integridad y salud de las personas, etc.

4. Ante el escenario de incertidumbre global provocado por la pandemia de la Covid-19, la cooperación y la integración regional, a través del fortalecimiento institucional y la optimización de normas y políticas económicas y comerciales comunes, constituyen las principales plataformas para otorgar seguridad y previsibilidad, asegurar la aceleración del comercio subregional y con terceros países, fomentar nuevos flujos de inversión extranjera directa, impulsar la reactivación económica y promover el desarrollo integral de los países en el contexto actual y en la época post pandemia de la Covid-19. En ese sentido, es indispensable contar con un órgano jurisdiccional fortalecido que garantice la seguridad jurídica, el estado de derecho, el principio de legalidad y el acceso a una efectiva tutela judicial en la Comunidad Andina.
5. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se encuentra atravesando la peor crisis económica y financiera de toda su historia. La falta de liquidez y la ausencia de una previsión presupuestal suficiente han puesto en riesgo la continuidad de sus operaciones. Como se detalló en el presente

documento, son seis causas concretas¹ que ocasionaron esta situación excepcional, y que, por sí solas, justifican con carácter objetivo la imperiosa necesidad de actualizar el presupuesto institucional. Sin embargo, en el actual contexto, el propio Tribunal propone medidas alternativas que no generarían un incremento del aporte anual de los Países Miembros a su presupuesto.

6. La introducción de la figura del precedente de observancia obligatoria permitiría optimizar el mecanismo de Interpretación Prejudicial, simplificando y agilizando su trámite, reduciendo la carga procesal nacional y comunitaria, y generando mayor eficiencia en el uso de recursos. A nivel interno, los procesos judiciales, arbitrales o administrativos reducirían su tiempo de resolución, y las partes involucradas tendrían sus Sentencias en un tiempo menor al actual, ahorrando recursos pues enfrentarían procesos más cortos. A nivel comunitario, en primer lugar, no se afectaría el aseguramiento de una interpretación uniforme del derecho comunitario andino, pues el precedente sería precisamente una guía de interpretación. En segundo lugar, ante un menor número de procesos en conocimiento, el Tribunal contaría con mayores recursos humanos, disminuiría por lo tanto su tiempo de respuesta y elevaría la calidad de sus providencias, además de reducir sus gastos de operación.
7. El fortalecimiento de la función arbitral del Tribunal, a través de dos ámbitos bien delimitados, permitiría ampliar el margen de actuación de este órgano jurisdiccional en beneficio de los Países Miembros, los órganos e instituciones del SAI, los agentes económicos que actúan en la Subregión y, naturalmente, los ciudadanos andinos. La propuesta del Tribunal consiste en:
 - (i) **Conceder a los órganos e instituciones del SAI la oportunidad de pactar arbitraje ante el Tribunal, para resolver las controversias que puedan surgir entre estos organismos y terceros, devenidas de cualquier tipo de contrato.**

¹ Estas causas son: (i) la salida de Venezuela de la Comunidad Andina, pues entre los años 2006 y 2008 los ingresos del TJCA disminuyeron en mayor proporción a la reducción de sus gastos; (ii) el congelamiento de su presupuesto por más de 12 años, lo que ha originado déficits presupuestales desde el mismo año 2008 y en adelante; (iii) la aparición de nuevas obligaciones no presupuestadas en el año 2008 (como el pago a Magistrados suplentes o el incremento de beneficios laborales a los empleados locales); (iv) una inflación acumulada compuesta de 43,59 % (que ha elevado el precio de los bienes y servicios, como por ejemplo los seguros médicos); (v) el incremento de las causas judiciales recibidas; (vi) y el retraso permanente de los Países Miembros en el pago de sus aportes obligatorios a favor del Tribunal.

En este caso, el Tribunal será competente para dirimir mediante arbitraje las controversias derivadas de la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, sean estos de derecho público o de derecho privado, suscritos por los organismos e instituciones del SAI, o entre estos y terceros, previo el acuerdo de las partes, sin que estas controversias tengan que estar necesariamente limitadas a los aspectos regidos por el ordenamiento jurídico comunitario andino.

(ii) Otorgar competencia al Tribunal para resolver controversias devenida en materia de inversión entre los Países Miembros de la Comunidad Andina e inversionistas privados.

Esta solución brindaría un foro alternativo de solución para las disputas de inversión de los cuatro Países Miembros, y constituiría un mecanismo que garantizaría seguridad jurídica a las inversiones comunitarias y extranjeras que, sin duda, coadyuvan al desarrollo y crecimiento económico de nuestros países. Del mismo modo, permitiría contar con una fuente de ingresos extraordinarios para el Tribunal, sobre la base del cobro de tasas por la prestación de servicios administrativos y arbitrales.

8. El cobro de derechos de trámite por los servicios judiciales brindados permitiría que el Tribunal cuente con una fuente de autofinanciamiento parcial. Los sujetos pasivos del arancel judicial serían únicamente las personas naturales o jurídicas que activen los procesos judiciales de competencia del Tribunal, ya sea por Interpretaciones Prejudiciales, así como por las Acciones de Nulidad e Incumplimiento, Recursos por Omisión o inactividad, y la Función Arbitral. El arancel judicial será determinado en función del costo real del servicio judicial brindado. Los propios usuarios del Sistema de Solución de Controversias de la Comunidad Andina se han manifestado de forma favorable al cobro de un arancel judicial, el cual consideran pertinente.
9. La cooperación técnica internacional es una alternativa disponible que permite el desarrollo de proyectos destinados al fortalecimiento institucional. El TJCA, consciente de la dificultad que representa para los Países Miembros elevar sus contribuciones anuales, considera pertinente acudir a estas fuentes alternativas de financiación para desarrollar proyectos destinados al fortalecimiento de la plataforma jurídica virtual, lo cual incluye, la actualización del sistema virtual de gestión de procesos judiciales, y la base de datos de Sentencias e Interpretaciones Prejudiciales, así como la modernización de la página web institucional y la adquisición

de nuevos equipos informáticos y licencias de software. Cabe aclarar que, con el propósito de mantener su absoluta independencia e imparcialidad, el Tribunal no solicitará cooperación internacional para cubrir su gasto corriente, compuesto fundamentalmente por obligaciones laborales.

10. La jubilación patronal que tendría que hacer frente el Tribunal en los años venideros constituye un contingente que, de presentarse, afectará gravemente a su estructura financiera. En ese sentido, resulta esencial que el Tribunal cuente con un régimen especial en materia laboral para sus funcionarios internacionales y empleados locales. Al efecto, es necesario celebrar acuerdos complementarios al Convenio de Inmunities y Privilegios suscrito entre el gobierno del Ecuador y el Tribunal, especialmente acerca del régimen laboral y la seguridad social de sus empleados locales. Del mismo modo, se requiere contar con una contribución especial de los Países Miembros, a fin de finalizar el régimen laboral actual cumpliendo con el pago de las liquidaciones que correspondan, e iniciar otro que, con mayor austeridad, permita al Tribunal mayor control sobre la sostenibilidad de sus finanzas.

Se adjunta a continuación un Proyecto de Decisión de Reforma del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que recoge las propuestas explicadas y fundamentadas en el presente documento.

PROYECTO DE DECISIÓN DE REFORMA AL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Reforma del Estatuto
del Tribunal de Justicia
de la Comunidad
Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

VISTO:

El Literal c) del Artículo 16 del Acuerdo de Cartagena; los Artículos 13, 32, 35 y 38 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; los Artículos 1, 38, 121, 122, 123, 128 y la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina codificado mediante Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y, la Propuesta_____ de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Presidencial Andino, mediante las Declaraciones del 28 de julio y 8 de noviembre de 2011, del 26 de mayo de 2019 y del 8 de julio de 2020, expresó su compromiso y voluntad política de fortalecer el proceso de integración andino, así como su apoyo a la reingeniería y a la reforma del Sistema Andino de Solución de Controversias;

Que, corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores dar cumplimiento y velar por la ejecución de las Directrices que imparte el Consejo Presidencial Andino;

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se encuentra en la cúspide del Sistema de Solución de Controversias de la Comunidad Andina, razón por la cual, es necesario optimizar sus competencias, agilizar sus procesos judiciales y asegurar la sostenibilidad de su funcionamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los procesos judiciales de su competencia tienen por objeto asegurar la efectividad de los derechos sustantivos de las personas sujetas a su jurisdicción, la salvaguarda del espíritu de la integración, el respeto de la igualdad jurídica de las partes y la garantía del

debido proceso, lo cual no puede cumplirse a cabalidad si el Tribunal no cuenta con los recursos económicos suficientes que permitan garantizar su sostenibilidad y funcionamiento;

Que, al margen de los ingresos ordinarios constituidos por las contribuciones anuales de los Países Miembros, es necesario establecer mecanismos estatutarios que permitan al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina obtener ingresos extraordinarios, directamente recaudados, con el propósito de coadyuvar al logro de su sostenibilidad económica;

Que, los Artículos 122 y 123 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establecen las figuras de la Interpretación Prejudicial facultativa y obligatoria, respectivamente, las cuales deben ser optimizadas en beneficio de los usuarios del Sistema Andino de Solución de Controversias mediante la introducción del precedente de observancia obligatoria;

Que, la función arbitral contemplada en el Artículo 38 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no ha sido aún implementada hasta el momento por falta de un reglamento que permita su aplicación, por lo que resulta necesario encargar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina la adopción del mencionado reglamento;

DECIDE:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 38 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por el siguiente texto:

“Artículo 38.- Arancel judicial

El Tribunal aprobará un arancel judicial en el que consignará los montos por concepto de:

- a) *Derecho de trámite a ser pagado por las personas naturales o jurídicas que presenten:*
 - i) *Una demanda de acción de nulidad;*
 - ii) *Una demanda de acción de incumplimiento;*
 - iii) *Un recurso por omisión o inactividad; y,*
 - iv) *Una solicitud para el ejercicio de la función arbitral.*

- b) *Derecho de trámite a ser pagado por la parte interesada en la solicitud de interpretación prejudicial.*

En caso de consulta facultativa, se entiende por parte interesada a quien promovió el trámite de la instancia administrativa o jurisdiccional en la cual se solicita la interpretación prejudicial.

En caso de consulta obligatoria, se entiende por parte interesada a quien promovió el trámite de la instancia jurisdiccional en la cual se solicita la interpretación prejudicial.

- c) *Solicitud de informe oral presentada por la parte interviniente en el procedimiento administrativo o proceso jurisdiccional en el que debe aplicarse o se controvierta una norma andina, que da lugar a un proceso de interpretación prejudicial.*
- d) *Gastos por la expedición de copias, la práctica de inspecciones judiciales y por la actuación de peritos.*

El Tribunal reglamentará lo dispuesto en el presente artículo teniendo en consideración el costo real del servicio judicial brindado, y la naturaleza y complejidad de la acción planteada.

Tratándose del ejercicio de la función arbitral, el derecho de trámite podrá ser establecido sobre la base de un porcentaje de la cuantía de la controversia y en función del principio de razonabilidad.”

Artículo 2.- Modifíquense los Artículos 122, 123 y 128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por los siguientes textos:

“Artículo 122.- Consulta facultativa

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales que conozcan de un procedimiento o proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la resolución, sentencia o laudo sea susceptible de recurso impugnativo en el derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar decisión final sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, la autoridad administrativa o jurisdiccional decidirá sobre el procedimiento o proceso.

La autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate deberá tener presente si el Tribunal ha expedido un precedente de observancia obligatoria, y si este precedente fuera aplicable al mencionado procedimiento o proceso.”

“Artículo 123.- Consulta obligatoria

De oficio o a petición de parte, la autoridad jurisdiccional, que conozca de un proceso en el cual la sentencia o laudo fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recurso impugnativo en el derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el proceso y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.

En caso de que el Tribunal haya expedido un precedente de observancia obligatoria respecto de un asunto concretamente delimitado, y este precedente fuera aplicable en el mencionado proceso, el juez nacional o árbitro deberá aplicarlo en el momento de resolver el caso concreto y no tendrá la obligación de solicitar la interpretación del Tribunal. En caso de duda el juez o árbitro deberá solicitar la interpretación prejudicial.

En los casos en los que el juez o árbitro considere que no hay razón a solicitar la interpretación prejudicial por existir un precedente de observancia obligatoria del Tribunal aplicable a su caso concreto, así lo declarará, informando de ello al Tribunal, al que deberá comunicar la sentencia o laudo correspondiente.

“Artículo 128.- Obligaciones especiales y derechos con relación a la interpretación prejudicial

Los Países Miembros y la Secretaría General velarán por el cumplimiento y la observancia por parte de las autoridades administrativas y jurisdiccionales nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Países Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento, cuando la autoridad, juez o árbitro obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada esta, aplique interpretación diferente a la dictada por el Tribunal. También podrán hacerlo cuando la autoridad, juez o árbitro, vinculado por un precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal, no lo aplique al caso concreto o lo aplique incorrectamente.

En cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo las autoridades, jueces y los árbitros deberán enviar al Tribunal las sentencias o laudos dictados en los casos objeto de interpretación prejudicial.

Artículo 3.- Modifíquese la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con el siguiente texto:

“Segunda.- El Tribunal reglamentará la función arbitral prevista en la sección V del Capítulo III del Tratado.

El Tribunal contará, además, con la competencia para resolver controversias entre los Países Miembros e inversionistas.”

Dado en la ciudad de Lima, Perú, a los ... días del mes de... del año 2021.
